



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Veinte de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno
CRA 52 # 42-73 Ofic-309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de ALIMENTOS- PARA Mayores-
Demandantes	JUAN PABLO GARCIA VILLEGAS Y MARIANA GARCIA VILLEGAS
Demandado	GREGORIO GARCIA RAIGOZA
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2020— 00370-----00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO No- LIBRA MANDAMIENTO

SE TIENE POR INTERPUESTA A TRAVES DE APODERADA CONTRACTUAL, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS: POR LOS SEÑORES: JUAN PABLO GARCIA VILLEGAS. CC. 1. 152..466.171 Y MARIANA GARCIA VILLEGAS, CON CC. 1.017.239.982, EN calidad de hijos, contra el sr. GREGORIO GARCIA RAIGOZA.

CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA PUBLICA DE DIVORCIO-NRO- 1467 DE FECHA- 4 DE JUNIO DE 2.010, ANTE LA NOTARIA 23 DE MEDELLIN.MEDIANTE LA CUAL SE FIJO CUOTA ALIMENTARIA PARA LOS HIJOS POR VALOR DE \$2.000.000 MENSUALES, ADEMAS SE FIJO UN MILLON EN JUNIO Y UN MILLON EN DICIEMBRE, POR CONCEPTO DE PRIMAS, PARA LOS HIJOS., CON INCREMENTOS EN IPC.

SE DICE EN HECHOS DE DEMANDA- QUE INTERPARTES HUBO UN LITIGIO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, POR EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL AÑO 2.018, CON RAD: 2018-436-QUE TERMINO POR PAGO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2.019.,

TAL COMO CONSTA EN TITULO EJECUTIVO –ESCRITURA-1467- SE SOLICITA POR PARTE ACTORA, SE LIBRE MANDAMIENTO POR: \$11.518.184, 56 A FAVOR De JUAN PABLO GARCIA VILLEGAS., Y \$11.518.184, 56 A FAVOR DE MARIANA GARCIA VILLEGAS, COMO CAPITAL , CORRELATIVO A LO ADEUDADO- ENTRE EL 1º DE ENERO DEL 2020 AL 1º DE NOVIEMBRE DEL 2020., POR CUOTAS ALIMENTARIAS, PRIMAS Y INCREMENTOS CORDE AL IPC.,,

SE RECHAZA EL INTERES COBRADO, POR NO SER COINCIDENTES LAS SUMAS, SOLO SERA ADMISIBLE EL 0.5% POR MES DE MORA.,

En lo demás, De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE Y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO- GREGORIO GARCIA RAIGOZA, CON CC.15.911.806. SE LIBRA MANDAMIENTO POR VALOR : \$11.518.184, 56 A FAVOR De JUAN PABLO GARCIA VILLEGAS., Y SE LIBRA MANDAMIENTO POR VALOR DE \$11.518.184, 56 A FAVOR DE MARIANA GARCIA VILLEGAS, COMO CAPITAL , CORRELATIVO A LO ADEUDADO- ENTRE EL 1º DE ENERO DEL 2020 AL 1º DE NOVIEMBRE DEL 2020., POR CUOTAS ALIMENTARIAS, PRIMAS Y INCREMENTOS CORDE AL IPC.

Se libra mandamiento de pago al interés moratorio del 0.5% mensual, hasta que se dé el pago total, SE LIBRA MANDAMIENTO POR LAS CUOTAS QUE SE SIGAN CAUSANDO, POR SER DE TRACTO SUCESIVO., HASTA QUE SE DE EL PAGO TOTAL.,

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar (pago total o parcial)..,

TERCERO: SE ORDENA LA NOTIFICACION A PARTE ACCIONADA, PREVIO REGISTRO DE MEDIDA DE EMBARGO, CONFORME AL DCTO 806 DEL 2020., A SU CORREO O EMAIL.,

CUARTO: SE DECRETA LA medida previa de EMBARGO- EN CUANTIA DEL 40% SOBRE LA PENSION MENSUAL PERCIBIDA, PREVIA DEDUCCION DE EPS., ESTRICTAMENTE., OFICIAR A CREMIL.,

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. ANDREA LUCRECIA SALAMANCA ALVAREZ, CON T.P- NRO-147.033 del CSJ., PARA REPRESENTAR A LOS DEMANDANTES EN LITIS.

Respecto a la autorización para que la profesional del derecho YULI CAROLINA SIERRA LOPEZ, se recuerda a quien autoriza, el contenido del artículo 75 del C.G.P. Inciso segundo, por tal razón no podrán actuar dos apoderadas en el mismo proceso, por cuanto el decreto 196 de 1971 establece la figura de dependiente judicial, y en el estuto procesal colombiano no hay facultad para el apoderado para crearle funciones a sus dep3ndiente.

la profesional apoderada tiene CORREOS:
gerencia@florezysalamanca.com, andrea@salamancalegal.com
con teléfono: 3015385773

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

DLL